CITESE : 20240111596194EE
23/10/2024 16:48:18

Personería
Distrital de Medellín

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN

ACTA DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

NEGOCIO Nro. 859325903

23 de octubre de 2024

EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

Por solicitud presentada ante el Centro de Conciliación de la personaría distrital de Medellín en fecha 23 de octubre de 2024, por el doctor **JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO**, actuando en calidad de apoderado de los convocantes **JHON FREDY ARROYAVE ARROYAVE, FREDY ESTEBAN ARROYAVE CASTAÑO, ALEJANDRA ARROYAVE CASTAÑO** y **KATERINE ARROYAVE CASTAÑO**, quien manifestó:

> "... informo señora Conciliadora que el día 30 de octubre del 2024, a las 9:00 a.m., tengo programada audiencia inicial sobre un proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia, en dicho proceso represento a la parte demandante, por lo cual me es imposible asistir a la audiencia de conciliación que fijó para el día 30 de octubre del 2024 a las 10:35 a.m.
>
> Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito respetuosamente señora Conciliadora reprogramar la fecha y la hora asignada, con el fin de poder asistir a la audiencia de conciliación".

Este despacho accede al pedido efectuado por el doctor **JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO**, encontrando válida la justificación presentada en la cual se sustenta el aplazamiento de la audiencia de Conciliación Extrajudicial previamente programada, por tal motivo **se fija nueva fecha** para la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO VIRTUAL el MIÉRCOLES 6 de NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8 A.M.**, para lo cual deberá

GASALAZAR #atención: 859325903

conectarse a la audiencia referida a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando al siguiente enlace:

Id. de reunión: 269 088 475 974
Código de acceso: gPbHPX

"HECHOS

PRIMERO: HECHO DE TRÁNSITO. El día 05 de junio de 2023, a las 12:20 horas aproximadamente, en la vía Medellín - La Pintada, kilometre 52 + 800 mts del municipio de Caldas, Antioquia, instalaciones del Parqueadero La Valeria, ocurre un atropello, gravedad con muerto, entre un vehículo tipo bus, de placas SWX280, marca: Hino, Unea: FC9JBUS, modelo: 2018, conducido por el señor JUAN DAVID TORO con C.C. 71.394.043, y la señora CLAUDIA PATRICIA CASTANO CARDONA (QEPD) con C.C. 43.686.021 de Caldas, en calidad de peatón.

SEGUNDO: CAUSA DEL HECHO. La señora CLAUDIA PATRICIA se encontraba cobrando los productos de venta por catálogo, actividad que realizaba hace más de 20 años dentro las instalaciones del Parqueadero RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA, su cliente, el señor JUAN DAVID TORO, conductor del bus de placas SWX280, estaba estacionado y se encontraba dormido, al verlo no lo quiso despertar, al instante se acerca el despachador Nelson de Jes&s Piedrahita Gómez, el cual le informa al conductor que salía despachado a cumplir con la ruta programada; el señor JUAN DAVID TORO enciende el bus y no se percata que la señora CLAUDIA PATRICIA (QEPD) estaba cerca y el bus tenía la dirección o las llantas giradas completamente al lado derecho, por lo que, al iniciar la marcha el vehículo se va hacia la derecha la atropella aprisionándola contra otro vehículo tipo bus de placas STD914, causando lesiones en su humanidad, presentando politraumatismo por lo que es trasladada en la ambulancia de los Bomberos y muere en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul de Caldas, Antioquia.

TERCERO: ATENCION DEL HECHO. El accidente de tránsito es atendido e instrumentado por el agente de tránsito, Leonardo Quirama Álvarez, con placa N® 017, quien realiza Informe Policial De Accidente de Tránsito (IPAT) y el croquis de la escena tal y como lo encontró a su arribo, el IPAT quedo radicado con el número 17144, en la Inspección de Tránsito y Transporte de Caldas Antioquia.

CUARTO: CONDICIONES DEL LUGAR DEL HECHO. Se presenta en un lote industrial, piano, con superficie de tierra y con condiciones de clima seco y con luz natural.

QUINTO: ATENCION A LA VICTIMA. Al lugar de los hechos llego la ambulancia de los bomberos, le brindan la atención primaria a la víctima CLAUDIA PATRICIA CASTANO CARDONA, la inmovilizaron y posteriormente la trasladaron para el Hospital San Vicente de Paul de Caldas, Antioquia, donde fue atendido por las múltiples lesiones, que le causaron la muerte; con base en la epicrisis se lee:

ANAMNESIS
MOTIVO 0E CONSULTA: "SE ACCIDENTÓ"
ENFERMEDAD ACTUAL: PACINETE FEMENINADE 49 AÑOS 0E EDAD, PACIENTE PREVIAMENTE SANAACU06 TRAIDA POR PERSONAL DE BOMBEROS CALDAS. MANIFIESTAN QUE cl DIA DE HOY FUE VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANISTO EN CALIDAD DE PEATON. LA PACINETE INTENTABACAMINAR ENTRE 2 BUSES. PERO UNO DE LOS 2 CONDUCTORES ARRANCAY ELLA ES APLASTADA ENTRE AM BOS VEHICULOS. CAE AL SUELO DE DONDE ES RECOGIOAPOR EL PERSONAL DE BOMBEROS QUIENESPRESTAN ATENCION PREHOSPITALAR1A.

A ESE MOMENTO LA PACIENTE SEGUN REFIEREN SE ENCONTRABADESORIENTADACON CIANOSIS DISTAL PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS. AIGICA MANIFESTANDO DOLOR INTENSO EN COLUMNNALUMBAR Y DOLOR TORACICO. POSTERIORMENTE PACIENTE SU8ITAMENTE INCONSCIENTE PAUDAFRIA. ACTIVAN CODIGO A2UL A LAS 13:13. INGRES© ASALA DE REANIMACICN A IAS 13:2$ ENCUENTRO MEDICO. PERSONAL Dc TERAPIARESPIRATORIAY PERSONAL QE ENFERMERIA DANDO MANIOBRAS DE RCP AVANZADO. REALIZAN 1ERINTENTO DE INTUBACION NO EXITOSO POR LARINGOSCOPIADIRECTA. REALIZO SEGUNDO INTENTO CON TUBO 7.5 LOGRANDO INTUBACION EXITOSASE FUA A22 CM OE PROFUNDIDAD. SE INICIA VENTILACION CON PRESION POSITIVA SE CONTINUA PROTOCOLO DE CODIGO AZUL SIGU1END0 ESTANDARES ACLS. VERIFJCO RITMO. PACINETE CON ACTIVIDAD ELECTRICASIN PULSO CONTINUO ADRENALINA1 AMPOLLACADA3 MINUTOS. PACIENTE PERSISTENTEMENTE EN ACTIVIOAO ELECTRICA SIN PULSO FINALMENTE SE VERIFICA RITMO A LAS 13:35 PACIENTE EN ASISTOUA. CON SANGRADO PROFUSO POR TUSO ENDOTRAQUEAL. DECIDO SUSPENDER LUEGO DE 30 MINUTOS DE REANIMACION LAS MANIOBRAS POR TIEMPO PROLONGADO DE HIPOXEMIA. EN AUSENCIA OE RESPIESTA PACIENTE YA CON MIDRIASIS AREACTIVA. EXANGUE, CON PIEL RETICULADA. CON

HEMATURIA POR SONDA VESICAL. SE DECLARA FALLECIMIENTO ALAS 13:43 SE HACE PASAR ESPOSO DE LA PACIENTE Y SE EXPUCA TODO EL EVENTO Y LAS MEDIDAS PRESTADAS A LA PACIENTE." FAMILIAR ENTISNOE Y ACEPTA. DWGENCIO C6RTIFICAD0 DE DEFUNCION.

SEXTO; ACTUACIONES EX EL TRANSITO. En la inspección de tránsito de Caldas se llevaron a cabo las audiencias y el dia 29 de mayo de 2024 este despacho emitió la Resolución N° 1738 por medio del cual se declararon contraventores al señor JUAN DAVID TORO y CLAUDIA PATRICIA CASTANO CARDONA (QEPD), fallo que a toda costa es parcializado dado que infortunadamente el muerto es el único que no habla en el accidente de tránsito, pero por el hablan las pruebas, por ser esta actuación de única instancia no tiene recurso y este apoderado está completamente en desacuerdo por la falta de objetividad de la falladora.

SEPTIMO: EMPRES AFILIADORA Y POUZA DE SEGUROS. El vehículo tipo bus de placas SWX280, marca: Hino, línea: FC9JBUS, modelo: 2018, al memento de los hechos estaba afiliado a RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA y tenía asegurada la Responsabilidad Civil Extracontractual con LA EQITIDAD SEGUROS GENERALES.

PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto en el acápite anterior y en los fundamentos de derecho que más adelante referiré, mediante la presente solicitud de conciliación, solicito:
PRIMERA: Que se reconozca por parte de los convocados los perjuicios causados a mis poderdantes JHON FREDY ARROYAVE ARROYAVE, FREDY ESTEBAN ARROYAVE CASTANO, ALEJANDRA ARROYAVE CASTANO y KATERINE ARROYAVE CASTANO.

SEGUNDA; Que los aquí convocados reparen los perjuicios causados a la parte convocante, con ocasión de la muerte de su madre y esposa, los danos y los perjuicios causados y el monto económico (danos inmateriales), toda vez que quedaron con secuelas de por vida. Resumidas asi: daño moral, acompañamiento psiquiátrico y psicológico, gastos para la cristiana sepultura, transporte y demás.

PERJUICIOS MATERIALES
DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE PASADO Y LUCRO CESANTE FUTURO
ITEM CANT CONCEPTO VALOR NETO

DANO
EMERGENTE
Pagos en los que incurrieron para la cristiana sepultura de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTANO CARDONA, transporte, atenciones psicológicas. . etc. $ 2.000.000
LUCRO CESANTE PASADO 14 meses 14 meses desde la fecha del accidente hasta la presentación de la conciliación, IBL $1,300,000 $ 18.785.000
LUCRO CESANTE FUTURO 430 meses Del 08 de agosto de 2024, expectativa de vida de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTANO CARDONA, desde esta fecha, es decir, 430 meses de vida, de acuerdo con las tablas de supervivencia de la Superintendencia Financiera Rel.00155 de 2010. $ 233.987.000

TOTAL$ 254.772.000

TERCERO: PERJUICIOS INMATERIALES. Daño Moral. Es la lesión de la esfera sentimental y afectiva de los sujetos que hacen parte de la vida familiar de la víctima, por el dolor, la pesadumbre, perturbación anímica de sus familiares, asi:

3.1. Se pague a título de indemnización por parte de los convocados, por el PERJUICIO DAÑO MORAL que padece el señor JHON FREDY ARROYAVE ARROYAVE, victima indirecta, la suma equivalente a Cien (100) SMMLV, como consecuencia de la afectación a su integridad emocional, psíquica, dolor, congoja por el hecho de tránsito a su esposa.

3.2. Se pague a título de indemnización por parte de los convocados, por el PERJUICIO DANO MORAL que padece el señor FREDY ESTEBAN ARROYAVE CASTANO, victima indirecta, la suma equivalente a Cien (100) SMMLY, como consecuencia de la afectación a su integridad emocional, psíquica, dolor, congoja por el hecho de tránsito a su mama.

3.3. Se pague a título de indemnización por parte de los convocados, por el PERJUICIO DANO MORAL que padece el señor ALEXANDRA ARROYAVE CASTANO, victima indirecta, la suma equivalente a Cien (100) SMMLV, como consecuencia de la afectación a su integridad emocional, psíquica, dolor, congoja por el hecho de tránsito a su mama.

3.4 Se pague a título de indemnización por parte de los convocados, por el PERJUICIO DAÑO MORAL que padece el señor KATERINE ARROYAVE CASTANO, victima indirecta, la suma equivalente a Cien (100) SMMLV, como

consecuencia de la afectación a su integridad emocional, psíquica, dolor, congoja por el hecho de tránsito a su mama.

TOTAL, INDEMNIZACION: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($ 774.772.000)"

Se le advierte a la parte citante que el artículo 34 del Reglamento Interno del Centro de Conciliación, dispone:

"En la citación se le advertirá al solicitante o a su apoderado que son ellos los encargados de notificarle al convocado(s) imprimiendo la citación, dándole traslado de su solicitud y soporte, todo con el fin de asegurar el cumplimiento de la asistencia a la audiencia"

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GARCÍA
C.C. 71.693.927
Abogad Conciliador
Ministerio de Justicia y del Derecho

GASALAZAR #atención: 859325903

PROYECTÓ:		REVISO:	
CODIGO	FSCO01	VERSION	16
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/11/2022